



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0023-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 12 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	Los subsidios por luto y sepelio otorgado por el Decreto Legislativo N° 1153 al personal de salud al servicio del Estado ¿corresponden pagarse a sus pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530?
RESPUESTA	No, ya que el Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado otorga el derecho únicamente al personal de salud en actividad.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1 Normas aplicables al personal de salud: La política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado se rigen por el Decreto Legislativo N° 1153¹, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, ni las normas complementarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM².</p> <p>2 Subsidios por luto y sepelio: Son entregas económicas que son otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1153, al personal de salud (en actividad) por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos o padres³, no habiéndose previsto en dicha ley extender los beneficios al personal cesante.</p> <p>3 Subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio no son conceptos pensionarios: Estos subsidios no forman parte de ningún régimen de pensiones, por lo que no se pueden confundir, ni asimilar a un concepto pensionario, el cual tiene un marco legal y naturaleza distinta.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

² Conforme lo establecido en la décima cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153

³ Numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1153